Señores

**JUZGADO 11 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C**
**E. S. D.**

**Ref.: LIQUIDACIÓN DEL CREDITO. - Proceso Ejecutivo de LATIFFE MARIA BOBADILLA DE RAMIREZ VS UGPP Expediente No 11001333501120180021900**

**JUDY MAHECHA PAEZ**, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderada principal de la demandada UNIDAD DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, me permito presentar liquidación del crédito correspondiente al caso de la referencia, atendiendo a lo indicado por la entidad que represento y en cumplimiento a lo ordenado por la Subsección "D" de la Sección Segunda del H. Tribunal Administrativo de Cundinamarca, que en providencia calendada 05 de marzo de 2020, confirmó parcialmente la sentencia proferida por este Despacho en audiencia el 03 de abril de 2019

**ANTECEDENTES:**

Mediante la Resolución No. 2529 del 21 de marzo de 1990, la extinta CAJANAL reconoció una pensión gracia a favor de la señora BOBADILLA DE RAMIREZ LATIFFE MARIA quien se identificó con la CC 20.558.464, en cuantía de $148.500.00 a partir del 02 de agosto de 1991.

Mediante la Resolución No. 21685 del 6 de abril de 1993, se reliquido la pensión de jubilación en cuantía de $310.668.75 efectiva a partir del 8 de febrero de 1991.

Mediante la Resolución No. 11117 del 9 marzo de 2009, se reliquida la pensión jubilación en cumplimiento de una sentencia proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA en sentencia el 12 de junio de 2008, en cuantía de $353.539.84 efectiva a partir del 8 de febrero de 1991, pero con efectos fiscales a partir del 19 de abril de 2001 por prescripción trienal, de conformidad con lo ordenado en fallo.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la Subdirección de Nómina de Pensionados incluyó la Resolución No. 11117 del 9 marzo de 2009 en la nómina del periodo de diciembre de 2009 mediante la cual realizaron los siguientes pagos:

CAPITAL: Desde 19/04/2001 hasta 02/07/2008 Valor $ 38.436.208,03

INDEXACIÓN Valor $ $7.060.389,86

Ahora bien, a partir del capital que se estima correcto para la liquidación de intereses moratorios, la metodología de cálculo, por parte de esta Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, toma en consideración los siguientes parámetros:

FECHA DE PRESCRIPCIÓN 19 de abril de 2001
FECHA DE EJECUTORIA 2 de julio de 2008
FECHA DE SOLICITUD * 2 de diciembre de 2009
FECHA DE PAGO diciembre de 2009

| | |
|---|---|
| CAPITAL | **$37.852.267,41** |
| INICIO PERIODOS MUERTOS ** | 2 de enero de 2009 |
| FINAL PERIODOS MUERTOS *** | 1 de diciembre de 2009 |
| MESES DE PLAZO PARA INCIO DE PERIODOS MUERTOS | 6 |
| TIPO DE INTERÉS | 177 C.C.A. |
| **VALOR ESTIMADO INTERÉS** | **$5.283.558,81** |
| **OBSERVACIÓN:**<br>* Se toma como fecha de solicitud **la de radicación de la declaración extra juicio que obra en el expediente**.<br>** A partir del mes séptimo, contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se empiezan a contar periodos muertos, si no se evidencia el cumplimiento del requisito anterior en los primeros 6 meses.<br>*** Los periodos muertos se interrumpen, a partir de la radicación, en debida forma, de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o de la totalidad de documentos requeridos para el pago, según corresponda o lo disponga el respectivo acto administrativo. | |

Como fecha de solicitud, se toma la de radicación de la declaración extra juicio de no cobro por vía ejecutiva, o aquella en que se allegaron en debida forma la totalidad de los documentos requeridos para el pago por el demandante o su apoderado, según corresponda o lo disponga el acto administrativo de cumplimiento.

En caso contrario, si la(s) sentencia(s) fueron allegadas por el despacho judicial correspondiente o por el Área Jurídica, o si requiriéndose la entrega de la declaración extra juicio ésta no se allegó, se toma como fecha de solicitud un (1) día después a la fecha de pago efectivo, y sólo se pagaran los primeros seis (6) meses. A partir del mes séptimo (7°), contado desde la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa, se causan periodos muertos.

Sólo se reanuda el cálculo a partir de la radicación de la declaración extra juicio o de la remisión en debida forma de la documentación por el demandante o su apoderado, según lo estipule el acto administrativo de cumplimiento.

Como se observa, para el presente caso se causan periodos muertos a partir del cumplimiento del término legal, y hasta que el demandante allegó en debida forma la documentación requerida.

- **Fecha de Inicio de Periodos Muertos 2 de enero de 2009**

- **Fecha de Reanudación del cálculo de intereses moratorios 1 de diciembre de 2009**

Los intereses se calculan, como ya se refirió, sobre las mesadas indexadas causadas hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia declarativa (2 de julio de 2008), y el periodo de cálculo va de la ejecutoria hasta la fecha efectiva de pago (para el caso diciembre de 2009), habida cuenta de las interrupciones por periodos muertos, según la normatividad que se detallará más adelante. No se calculan intereses en el mes que se incluye en nómina, porque se considera que no se causan, dados los tiempos establecidos para el reporte y pago de la nómina.

| DESDE | HASTA | DIAS | BASE DE LIQUIDACIÓN | VALOR INTERESES 177 | TIPO INTERES | TASA DIARIA |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 2-jul.-08 | 31-jul.-08 | 30 | $ 37.852.267,41 | $ 870.325,61 | USURA | 0,0766423% |
| 1-ago.-08 | 31-ago.-08 | 31 | $ 37.852.267,41 | $ 899.336,46 | USURA | 0,0766423% |
| 1-sep.-08 | 30-sep.-08 | 30 | $ 37.852.267,41 | $ 870.325,61 | USURA | 0,0766423% |
| 1-oct.-08 | 31-oct.-08 | 31 | $ 37.852.267,41 | $ 881.408,04 | USURA | 0,0751144% |
| 1-nov.-08 | 30-nov.-08 | 30 | $ 37.852.267,41 | $ 852.975,53 | USURA | 0,0751144% |
| 1-dic.-08 | 31-dic.-08 | 31 | $ 37.852.267,41 | $ 881.408,04 | USURA | 0,0751144% |
| 1-ene.-09 | 1-ene.-09 | 1 | $ 37.852.267,41 | $ 27.779,51 | USURA | 0,0733893% |
| **TOTAL** | | | | **$ 5.283.558,81** | | |

Para la Unidad de Pensiones y Parafiscales, UGPP, la suma a pagar por intereses moratorios, como antes se indicó, asciende a ($5.283.558,81), tomando como fecha de solicitud la de radicación de la declaración extra juicio que obra en el expediente, la causación de periodos muertos desde el mes séptimo posterior a la ejecutoria, y los demás parámetros y procedimientos establecidos internamente para la definición de la tasa de interés y el cálculo de los intereses moratorios.

Por tanto, de verificarse que no existen pagos previos, por concepto de intereses moratorios asociados al cumplimiento al fallo declarativo en estudio, aplicados en su oportunidad por el PAP Cajanal y/ o por Subdirección Financiera de la Unidad, y de existir acto administrativo que disponga dicho pago, de conformidad con las directrices instauradas en la Unidad para el efecto, el saldo que se debería considerar como insoluto asciende a la fecha a $5.283.558,81.

**ANEXOS:**

- RESOLUCIÓN NÚMERO RADICADO No. ADP 003446 SOP202001015908.

Así las cosas, se solicita al despacho aprobar la liquidación presentada por la entidad.

Del señor juez

Respetuosamente

**JUDY MAHECHA PAEZ**
**C.C. 39.770.632 de Madrid C/Ca**
**T.P. 101.770 del C.S. de la J.**